Bogotá D.C, 16 de diciembre de 2024

ASUNTO : VIABILIDAD JURÍDICA MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO CM-096-2024 CUYO OBJETO ES EL: "SUMINISTRO DE VIVERES QUE INCLUYE EMPANADAS, HELADOS, PRECOCIDOS Y CONGELADOS PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR, para el LOTE No. 3: "PRECOCIDOS Y CONGELADOS".

AL : BG (RA) JOSÉ HENRY PINTO RODRÍGUEZ
Director General Club Militar

CONCEPTO JURÍDICO – MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO CM-096-2024.

1. Que el día 2 de abril de 2024, se perfeccionó el contrato No. CM-096-2024, el cual tiene por objeto el "SUMINISTRO DE VÍVERES QUE INCLUYE EMPANADAS, HELADOS, PRECOCIDOS Y CONGELADOS PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR, para el LOTE No. 3: "PRECOCIDOS Y CONGELADOS" por un valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($135.000.000).

2. Que tiene plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Que el día 9 de abril de 2024 se aprobaron las siguientes garantías: de cumplimiento No. 21-44-101438685, de calidad y correcto funcionamiento de los bienes 21-44-101438685-1 y RCE No. 21-40-101230113, aportadas por el contratista y expedidas por la Compañía Seguros del Estado S.A.

4. Que, una vez cumplidos los requisitos para la ejecución del contrato, se suscribió acta de inicio del contrato con fecha 9 de abril de 2024.

5. Que mediante modificatorio No. 1 del 9 de abril de 2024 las partes corrigieron el error de transcripción realizado en la minuta del contrato, establecido como amparo de calidad del servicio por un porcentaje de valor asegurable del 30% y el amparo correcto es de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que corresponde a un valor asegurable del 20%, como quedó plasmado en la plataforma del SECOP II.

6. Que mediante modificatorio No. 2 del 12 de diciembre de 2024, las partes realizaron una reducción del valor del contrato por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000). En consecuencia, el valor del contrato es por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000).

7. Que mediante Oficio CM.100-413 de fecha 06 de diciembre de 2024, el señor JT (RA) CÉSAR ARMANDO RODRÍGUEZ CALDERÓN en su calidad de supervisor del contrato,

solicitó de manera formal a la señora VIVIANA MARÍA SARMIENTO GARZÓN, Representante Legal Suplente de CONGELADOS AGRÍCOLA S.A., quien funge como contratista para el contrato No. CM-096-2024 una prórroga al contrato hasta el 30 de abril de 2025 y una adición por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000).

8. El contratista mediante comunicación sin número del mes de diciembre de 2024 y firmada por la señora VIVIANA MARÍA SARMIENTO GARZÓN, en su calidad de Representante Legal Suplente de CONGELADOS AGRÍCOLA S.A. comunicó formalmente respuesta al Club Militar, aceptando la prórroga y adición del Contrato No. CM-096-2024 hasta el 30 de abril de 2025, por un valor de sobre el ofrecimiento para prórroga hasta el 29 de enero de 2025 y adición del contrato CM-225-2023, indicando que acepta la solicitud de adición del contrato, por un valor de Cincuenta y cinco millones pesos ($55.000.000).

9. Que mediante memorando No. CM-330-461 de fecha 10 de diciembre de 2024, el señor JT (RA) CÉSAR ARMANDO RODRÍGUEZ CALDERÓN en su calidad de supervisor del contrato en mención, solicitó al señor Mayor EJEC JOSÉ ADALVER MÉNDEZ RÍOS, Coordinador Grupo de Gestión Administrativa del Club Militar el Concepto Técnico de Adición Presupuestal y Prórroga Vigencias Futuras 2025 del Contrato No. CM-096-2024 en los siguientes términos: *"(…) JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD Para continuar cumpliendo con la misión del Club Militar de brindar bienestar a los señores Socios y sus familias se requiere de adelantar una prórroga a este contrato a partir del 1 de enero al 30 de abril 2025 y teniendo en cuenta que con memorando Radicado: 2-2024-065150 Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2024 20:27 Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron aprobadas las vigencias futuras para la Entidad 2025, se solicita una adición presupuestal por valor de $55.000.000 para garantizar la operación comercial de la Entidad valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato que es de $135.000.000 (…)".*

10. Que mediante memorando 330/460 del 12 de diciembre de 2024 el señor JT (RA) CÉSAR ARMANDO RODRÍGUEZ CALDERÓN, supervisor del contrato solicita al señor Brigadier General (RA) JOSÉ HENRY PINTO RODRÍGUEZ, Director General y Representante Legal del Club Militar la prórroga del contrato hasta el 30 de abril de 2025 y una adición por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($55.000.000) y en el cual comunica: *(…) 7. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN. Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras y/o económicas, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato No. 096 de 2024 LOTE DE FRUTAS Y VERDURAS, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable PARA LA CELEBRACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONSISTENTE EN ADELANTAR UNA PRÓRROGA A ESTE CONTRATO A PARTIR DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2025 Y TENIENDO EN CUENTA QUE CON MEMORANDO RADICADO: 2-2024-065150 BOGOTÁ D.C., 28 DE NOVIEMBRE DE 2024 20:27 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FUERON APROBADAS LAS VIGENCIAS FUTURAS PARA LA ENTIDAD 2025, SE SOLICITA UNA ADICIÓN PRESUPUESTAL POR VALOR DE $55.000.000 PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL DE LA ENTIDAD VALOR QUE NO SUPERA EL*

50% DEL VALOR TOTAL INICIAL DEL CONTRATO QUE ES DE $135.000.000 ".

11. Que para la presente adición se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 88824 del 2024-12-07 por un valor de Cincuenta y cinco millones de pesos ($55.000.000).

12. La adición solicitada cuenta con el concepto económico favorable, emitido por el doctor PS. JUAN CARLOS LEIVA PÁEZ, en su condición de Asesor Económico del CLUB MILITAR.

13. Que el artículo 14 de la Ley 14 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato".*

CONSIDERACIONES DE VIABILIDAD JURÍDICA:

Respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

> Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de*

los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…*".

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento delas partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. La modificación de los contratos bien sea para adicionar bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."[5] (Subrayas de la Sala).

CONCEPTO

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación en el contrato No. CM-096 - 2024 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE VÍVERES QUE INCLUYE EMPANADAS, HELADOS, PRECOCIDOS Y CONGELADOS PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR, para el LOTE No. 3: "PRECOCIDOS Y CONGELADOS" debe manifestarse que se encuentra viable, de conformidad a lo siguiente:

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es

eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave de la obra que se requiere.

De igual modo, se considera ajustado a derecho realizar la prórroga hasta el 30 de abril de 2025 y la adición requerida, en cuantía de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($55.000.000,00), para un valor final del contrato de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($165.000.000,00) IVA incluido, además de todos los impuestos y costos a que haya lugar.

Por lo tanto, se recomienda la realización de la modificación en los términos anteriormente considerados.

Cordialmente,



Abg. Esp. DILIA INÉS QUIMBAYO BARRANCO
ASESORA JURÍDICA